



AUTO N° 1026 DE 2016

(7 de septiembre)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA INTERVENCIÓN CON TALA DE OCHO (8) INDIVIDUOS ARBÓREOS UBICADOS EN EL PREDIO LA PULGUITA, VEREDA OROZUL JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA – LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de os grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que se recibió solicitud de MARIO JAVIER MURGAS MEDINA identificado con C.C 17.972.629 de Villanueva La Guajira, en calidad de propietario de la finca La Pulguita, recibida en la Territorial Sur con Radicado No. 662 del 25 de Agosto del 2016, en la que mediante oficio manifiesta que los individuos arbóreos se encuentran secos algunos a causa del verano de la temporada pasada y

otros por causas naturales por acción de rayos, ubicado en el predio la pulguita, vereda Orozul jurisdicción del municipio de Villanueva – La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 1026 del 7 de septiembre del 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptualizar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 05 de Septiembre del 2016, a los sitios de interés en zona rural del Municipio de Villanueva-La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.845 del 6 de septiembre del 2016, en el que se establece lo siguiente:

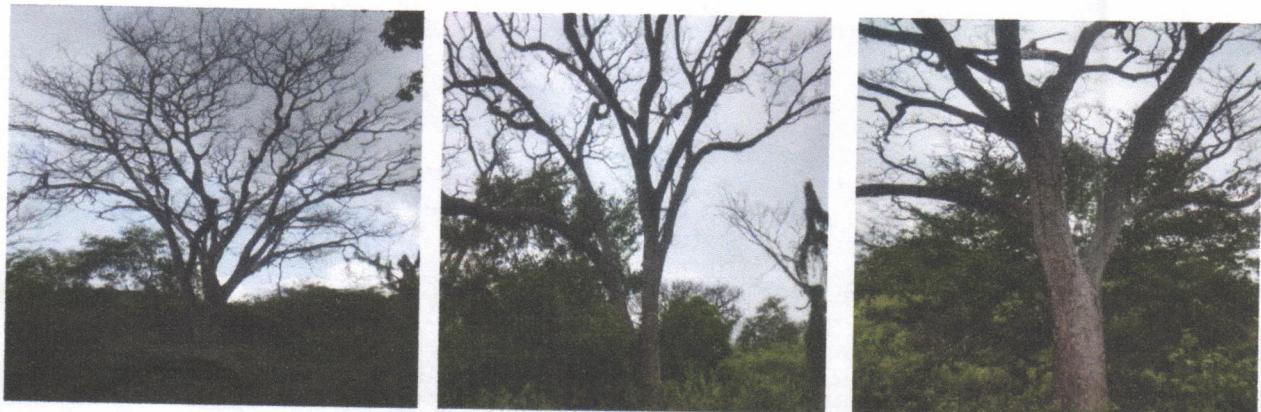
(...)

Para llegar a la finca La Pulguita, se accede a través de la carrera 9 del Municipio de Villanueva, la cual nos conduce hacia la vereda OROZUL y HORNO POTRERO GRANDE, distante de la población a unos 3.2 kmts en el punto georreferenciado con las siguientes coordenadas: N: 10°35'05.0`` y W: 72°57'09.7``.

RELACIÓN ÁRBOLES SOLICITADOS PARA APROVECHAMIENTO

NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	PERIMETRO(M)	DIAMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M ³)
ALGARROBILLO	<i>Samanea saman</i>	1	3,47	0,7600	8	0,7	2,5404
ALGARROBILLO	<i>Samanea saman</i>	1	2,00	0,6366	6	0,7	1,3369
ALGARROBILLO	<i>Samanea saman</i>	1	2,50	0,7958	7	0,7	2,4371
ALGARROBILLO	<i>Samanea saman</i>	1	3,50	1,1141	8	0,7	5,4590
ALGARROBILLO	<i>Samanea saman</i>	1	1,20	0,3820	3	0,7	0,2406
ALGARROBILLO	<i>Samanea saman</i>	1	1,20	0,3820	2	0,7	0,1604
ALGARROBILLO	<i>Samanea saman</i>	1	1,10	0,3501	2	0,7	0,1348
ALGARROBILLO	<i>Samanea saman</i>	1	1,50	0,4775	1,5	0,7	0,1880
TOTAL							12,4973

Evidencias:





3. CONCEPTO TÉCNICO

Realizada la visita en el predio La Pulguita, se evidenció la existencia de una población de árboles adultos y un soto bosque también bastante copioso, notando que los elementos de la flora están siendo bien cuidados y mantenidos, creando un microclima apto para el desarrollo de especies faunísticas, siendo un bosque propicio para prestar todos los servicios ambientales hacia la comunidad.

Se verificaron los árboles objetos del aprovechamiento y se constató que su estado fitosanitario era seco en su totalidad pudiendo ser la razón por efectos de las sequias pasadas o por fenómenos naturales como rayos; en todo caso, se analizó bien en la parte de sus tocones para desvirtuar que hayan sido objeto de envenenamiento para conseguir acelerar su muerte.

Los árboles se ubican en un sector de la finca lejos del cauce del río Villanueva y por sus alrededores no se encuentran nacederos de agua que pudieren verse afectados por el aprovechamiento.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En consideración a lo observado en la inspección ocular, y dando oportunidad de aprovechar la madera que se pueda obtener a los árboles antes de que sufren el efecto natural de su descomposición, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso para el aprovechamiento de los ocho (8) árboles de la especie ALGARROBILLO (*Samanea saman*), solicitados y que fueron evaluados durante la visita.

El solicitante en virtud del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

- Realizar los trabajos del aprovechamiento con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
- Disponer de forma inmediata y adecuadamente los residuos (Tocón, fuste, ramas y hojas) producto de la erradicación de los árboles en un sector de la finca para que surtan su efecto de descomposición natural, tomando todas las medidas preventivas para el control de incendios, transporte, propagación de enfermedades y contaminación por desperdicios.

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

1. Como medida de compensación por el aprovechamiento de los ocho (8) árboles de la especie ALGARROBILLO (*Samanea saman*), de común acuerdo con el señor MARIO JAVIER MURGAS MEDINA, se comprometió a sembrar la cantidad de CUARENTA (40) árboles de especies frutales nativas de la región con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, previa conciliación con el funcionario de Biodiversidad de Corpoguajira que emita concepto técnico.

(...)



La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de aprovechamiento de árboles aislados al señor MARIO JAVIER MURGAS MEDINA identificado con C.C 17.972.629 para intervención con TALA de ocho (8) individuos arbóreos, de las especie comúnmente llamada Algarrobo (Samanea Saman), ubicado en el predio la pulguita, vereda orozul jurisdicción del municipio de Villanueva – La Guajira, identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El señor MARIO JAVIER MUGAS MEDINA identificado con C.C 17.972.629, deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$34.472.00) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA..

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: El señor MARIO JAVIER MURGAS MEDINA identificado con C.C 17. 972.629, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal el señor MARIO JAVIER MURGAS MEDINA identificado con C.C 17. 972.629, debe sembrar mínimo cinco (5) árboles frutales, por cada árbol talado, es decir, 40 árboles en total de sombra y/o de especies propias de bosque seco tropical, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, con su respectivos corrales de protección en las zonas verdes del Municipio o en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El señor MARIO JAVIER MURGAS MEDINA identificado con C.C 17. 972.629, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Para el transporte de especímenes debe tramitarse el salvo conducto de movilización respectivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MARIO JAVIER MURGAS MEDINA identificado con C.C 17. 972.629 a través de su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

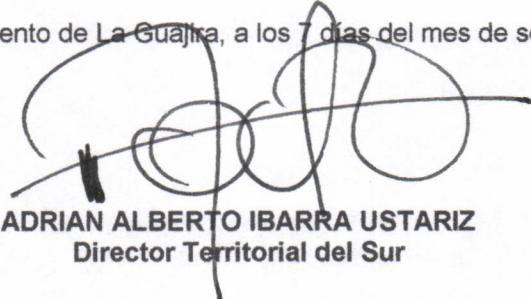


ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 7 días del mes de septiembre de 2016.


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyecto: M. Brito



ARTICULO DECIMO PRIMERO: Constituye la Procuraduría General Administrativa Procuraduría de Recursos de la Provincia de Chocó.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo tiene su efecto de anexo y se publica en el Diario Oficial del 20 de Septiembre de 2016.

NOTIFICAÑSE PUBLIQUESE A CUMPLIRSE

Dado en Funesca, Departamento de Chocó, a los 19 días del mes de setiembre de 2016

ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARI
Director Distrital del Sur

Bogotá D.C., 2016

CORPOGUAJIRA

FONSECA, Septiembre 19 de 2016

EN LA FECHA NOTIFIQUE REQUERIMIENTO DE DOCUMENTO
DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL ACTO MARIO JAVIER
MURGA MEDINA cc: 17.972.629

SE ADVIERTE DE LOS RECURSOS QUE SE PODRÁN ENTRARDO
Y EN CONSTANCIA FIRMA.

EL NOTIFICADO:

EL NOTIFICADOR: